

DOCTRINA

El Fraude Telefónico en la República Dominicana

Por María Jesús Velázquez*

La expresión "fraude", del latín "fraus, fraudis" significa "engaño, acto de mala fé" (Pequeño Larousse Ilustrado, Ramón García Pelayo y Gross, México, 1991); "engaño, inexactitud consciente, abuso de confianza, que produce o prepara un daño, generalmente material..." (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid, 1984).

El eminente profesor de la Facultad de Derecho de París, Henri Capitant, en su prestigioso diccionario Vocabulario Jurídico, define el "fraude" de la siguiente manera: "I(Der. Civ.). Acto cumplido intencionalmente, con la finalidad de herir los derechos o intereses ajenos... II(Der. Pen.). A. Mala fé... B.Engaño...". En el diccionario Léxico de Términos Jurídicos, de Raymond Guillien y Jean Vincent (Dalloz, 8va. Edición, 1990, la expresión "fraude" se define de la siguiente manera: "Dr. Gén. - Acción que muestra en su autor la voluntad de hacer daño a otro... Dr. Int. Priv - Adaptación consciente de medios lícitos a fines contrarios a las leyes. El fraude a la Ley consiste, frecuentemente, en modificar, mediante artifi-

cios, las circunstancias de hecho según las cuales se determina la regla del conflicto. La jurisprudencia tiene en cuenta no solamente el fraude cometido en perjuicio de la ley francesa, sino también aquel que se ejecuta en detrimento de la ley extranjera" (Lexique de Termes Juridiques, Raymond Guillien y Jean Vincent, 8va. Edición, Dalloz, 1990).

El negocio de las telecomunicaciones es atractivo por su carácter técnicamente especializado y por ser considerablemente lucrativo. Sin embargo, es importante resaltar que así como las telecomunicaciones pueden resultar ser un negocio lucrativo, así mismo éste puede arrojar pérdidas cuantiosas debido a las innumerables modalidades de fraudes que se cometen en ocasión de la prestación de estos servicios, clasificados dentro de la categoría de públicos por ser de interés general, a la luz de las disposiciones consagradas en la legislación dominicana (Art.2 de la Ley de Telecomunicaciones No.118 del 1ro. de febrero de 1966).

El fraude en las llamadas de larga distancia internacional, conocido como "toll fraud" ha sido definido como el "robo de servicios de larga distancia por terceras partes no relacionadas"; éste puede ir relacionado a mensajes de servicios de larga distancia y de redes privadas, incluyendo servicios de recepción 800" (i.e.: Fraude en servicios de larga distancia internacional a través de celulares, de tarjetas de crédito, de PBX, etc.). En esta definición se especifica "tercera parte no rela-

* Licenciada en Derecho "Magna Cum Laude", UNPHU, 1982. Master en Negocios Marítimos, del Instituto Marítimo Español, Madrid, España, 1987. Directora de Servicios Legales de TRICOM.

cionada para diferenciar este tipo de fraude ("toll fraud") de otro igualmente conocido denominado "teleabuse" ó abuso telefónico definido como: "fraude, desperdicio y abuso cometido por personas de adentro (miembros directivos, así como sus amigos y relacionados (i.e.: empleados que hacen sus llamadas personales ó revenden números de accesos, 900, 976 800) (Toll Fraud and Teleabuse, John J. Haugh, Robert E. Burney, Gregory L. Dean & Lawrence H. Tisch, EE. UU., 1992).

A nuestro humilde parecer, el número de llamadas de larga distancia internacional hacia la República Dominicana utilizando métodos fraudulentos es superior a las llamadas que se realizan desde la República Dominicana hacia el exterior a través del fraude.

Sin embargo, el fraude constituye una especie de secreto corporativo que las compañías telefónicas se resisten a discutir debido a las implicaciones que el mismo conlleva. Muchas veces se evidencian debilidades en los sistemas de seguridad de las compañías telefónicas ó personal ineficiente susceptible de incurrir en faltas graves. Andy Zipper se ha referido al fraude en las llamadas de larga distancia internacional como a un "secreto corporativo pequeño y sucio", cuyo misterio guardado celosamente en un armario contribuye a incidir en que el problema aumente y se propague (Artículo de Barron's, Andy Zipper, sobre Fraude en Llamadas de Larga Distancia Internacional, opus cit.).

Algunas compañías de telecomunicaciones prefieren mantener el fraude telefónico experimentado por éstas, en secreto fundamentalmente para evitar la "publicidad", con la

falsa creencia de que si el problema no se hace público de alguna manera disminuirá ó sencillamente desaparecerá. Pero la experiencia demuestra que los problemas afectan en la medida en que existen y hasta que se les confronta y se aunan esfuerzos en la búsqueda de soluciones para resolverlos. De ahí la importancia en la coordinación de los intercambios ó trabajos de equipos ("liason") con representantes de las diversas empresas telefónicas para encarar la epidemia de fraude que afecta la industria mediante técnicas anti-fraudes que golpe por golpe confronten este problema.

En este orden de ideas, la campaña anti-fraude de la Asociación de la Industria de Telecomunicación Celular ("CTIA") se concentra en tres áreas claves:

- 1) Educación sobre la Aplicación de la Ley y Compañías de telecomunicaciones ("carrier");
- 2) Investigaciones;
- 3) Coordinación de Trabajo con otros Grupos en la Industria de las Telecomunicaciones.

La "FTF" ó "Fraude Task Force" de los E.U. ha realizado numerosos programas educativos sobre la aplicación de la Ley y el porteador de llamadas telefónicas ó "carrier" desde Noviembre de 1991, fecha esta última en que la "FTF" inició sus operaciones oficialmente. Actualmente, en los Estados Unidos de América 1,200 empleados de más de 65 compañías ha recibido entrenamiento en la detección y habilidad frente al fraude. En efecto, las empresas de telecomunicaciones deben tener las herramientas que le permitan identificar y rastrear el fraude. Resulta tortuoso luchar

contra lo desconocido, sobre todo cuando no es visible.

Según informes recibidos, en el año 1991-1992 en la República Dominicana el "Comité de Fraude Telefónico" ("CCFT") se reunió en varias ocasiones. Dicho Comité estuvo integrado en esas reuniones por un Representante de la Dirección General de Telecomunicaciones, un Representante de la AT & T Hispaniola y otro de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (Codetel).

En la República Dominicana, la parte reguladora la ostenta el órgano técnico especializado, que es la Dirección General de Telecomunicaciones (en lo adelante "DGT"). En efecto, la regulación, supresión y fiscalización de los servicios de telecomunicaciones es ejercida por la DGT y por su superior jerárquico que es la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

En principio, la participación de la DGT en el CCFT es esencial en razón del carácter eminentemente técnico de los servicios de telecomunicación. Además de que en la República Dominicana rige el principio de que "nadie puede hacerse justicia por sí mismo", para incoar una acción ante los Tribunales Ordinarios Dominicanos y/ó o ante la Jurisdicción Administrativa (ejercida por la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Contencioso Administrativo), es recomendable proveerse de un informe pericial, de un experticio ó de una opinión técnica de la DGT, sobre el caso.

Sin embargo, en la práctica las empresas de telecomunicación autorizadas por el Estado Dominicano, se han mostrado proclives a resolver los casos de fraude telefónico de manera

individual, sin darle participación alguna a la DGT.

La Suprema Corte de Justicia, que es nuestro más alto Tribunal, actuando en funciones de Corte de Casación, en ocasión de un litigio relativo a fraude, se pronunció en el sentido de que: "La intención necesaria para caracterizar el fraude es el propósito deliberado de obtener un beneficio injustificado en perjuicio de otra persona" (Boletín Judicial No.715, página 1279).

En cuanto a la diversidad de fraudes telefónicos es oportuno señalar el auge que existe en el área de celulares en las que se han reportado en un número creciente los denominados "cloning" (teléfono celular ilegalmente modificado a fin de que sea identificado válidamente como un cliente conocido); "tumbling" (teléfonos celulares modificados de forma ilegal para incluir programas ("software") que permiten que el propietario bandido pueda cambiar a su libre albedrío el número de serie electrónico interno ("ESN") ó el número de identificación móvil); y "subscription fraud" (que es cuando un cliente en prospecto, presenta identificación falsa ó alterada para obtener servicio celular, ocasionando que las facturas telefónicas celulares del indicado cliente sean dirigidas a direcciones equivocadas, provocando finalmente que el teléfono sea desconectado por falta de pago).

Las antiguas formas de fraude ejecutadas a través de "cajas negras" y de varios colores han sido sustituidas por modernos métodos que obligan a las compañías telefónicas a invertir en tecnologías como el IS-41 para la prevalencia de llamadas y estándares digitales y